



Señor Juez, doy cuenta a usted con la presente demanda VERBAL DE PERTENENCIA, incoada por EDILBERTO RODRIGUEZ JIMÉNEZ, contra ESTHER BARRIOS MONTERO Y OTROS, informándole que el proceso se encuentra para impartirle el trámite correspondiente. Sírvasse Proveer.

Soledad, febrero 8 de 2022.

Srio.

Pedro Pastor Consuegra Ortega

Soledad, ocho (8) de febrero de dos mil veintidós (2022).

CLASE DE PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA
RADICACIÓN: 2.021-000258-00
DEMANDANTE: EDILBERTO RODRIGUEZ JIMÉNEZ
DEMANDADO: ESTHER BARRIOS MONTERO Y OTROS

I. OBJETO DE DECISION

Se decide la procedencia de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito (Artículo 317 C.G.P.).

II. PARA RESOLVER SE CONSIDERA

El numeral 1º del artículo 317 del C. G. P, relativo al desistimiento tácito, dispone que *“Vencido dicho término sin que quien haya promovido trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.”*

En el caso bajo examen, se observa que a través de auto de fecha 26 de noviembre de 2.021, notificado por estado electrónico No. 166 del 29 de noviembre de 2021, se ordenó a la parte demandante cumplir con la carga procesal que le correspondía, esto es, realizar las gestiones de Inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 041-56419 y el aporte de las fotos de la instalación de valla publicitaria y hasta este momento procesal, no ha cumplido con lo ordenado por el Juzgado; por lo cual se dará aplicación al Artículo 317, numeral 1º del C.G.P., disponiendo la terminación del proceso y así se indicará en la parte resolutive de este proveído.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Primero Civil Del Circuito de Soledad-Atlántico.

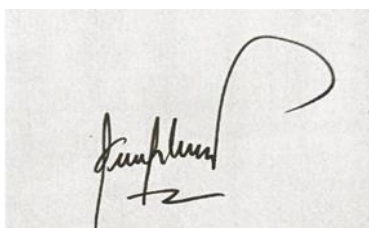
RESUELVE:

PRIMERO: Declarar fenecido el plazo otorgado a la parte demandante para cumplir con la carga procesal que le correspondía (art. 317.1 C.G.P.); por las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

TERCERO: Archívese el expediente una vez ejecutoriada la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GERMÁN RODRÍGUEZ PACHECO

Juez

J1ccs/par

Firmado Por:

German Emilio Rodriguez Pacheco

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b80421e119a38bf33905695821772e75d763e208cf84f1535904b8e972f48bd**

Documento generado en 08/02/2022 09:16:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>